

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.293.**- El Excmo. Sr. Consejero Hacienda, en virtud de la competencia conferida por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de 21/09/07, al amparo de lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 24 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La posibilidad de incluir cláusulas sociales en la contratación administrativa es una opción que ha estudiado el Gobierno de la Ciudad desde el año 2001, si bien no ha sido claramente tipificada en la legislación vinculante hasta la entrada en vigor de la reciente Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre). La referida norma, establece, en su exposición de motivos, que una de las principales novedades contempladas en la nueva Ley afecta a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales.

Con fecha 30 de julio de 2008, y por decreto del Sr. Consejero de Hacienda se dispone la inclusión de cláusulas sociales de obligado cumplimiento para las empresas adjudicatarias de los contratos de obras públicas promovidos por la Ciudad y Entidades de ella dependientes, siempre que los referidos contratos excedan de 350.000 euros y tengan un plazo de ejecución superior a 3 meses.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de julio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Instar al Gobierno de la Ciudad para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la implantación de cláusulas sociales en la contratación de obras públicas, que impliquen la contratación de, al menos, un 10% de desempleados en riesgo de exclusión social.

La realidad de la eficacia de esta medida ha de considerarse al menos como moderada, y además de difícil comprobación, por lo que se propone una modificación del anterior decreto en aras a la simplificación de las cláusulas, el incremento de sus impactos y el establecimiento de un método simple de control.

Estas condiciones especiales tendrá la consideración de obligaciones esenciales del contrato a los efectos del art. 206.g) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece que «la Ciudad de Ceuta, se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto».

La Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de Octubre) establece, en su exposición de motivos, que una de las principales novedades contempladas en la nueva ley afecta a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales.

El artículo 102 de la LCSP establece las condiciones especiales de ejecución de los contratos. En su punto 1. establece que «Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de la citación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definidas en el artículo 125 del Tratado Consecutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.»

El artículo 120 de la LCSP, establece que: « Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado deberán incluir necesariamente, además de las cláusulas relativas a los extremos previstos en el artículo 26, estipulaciones referidas a los siguientes aspectos: ..... « En el apartado m) regula la Referencia a las condiciones generales y, cuando sea procedente, a las especiales que sean pertinentes en función de la naturaleza de las prestaciones principales, que la Ley establece respecto a las prerrogativas de la Administración y a la ejecución, modificación y extinción de los contratos.

El artículo 206 de la LCSP que regula las causas de resolución de los contratos, establece en su apartado g) el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

Como órgano competente, el artículo 41.11.1 del ROF otorga competencias a la Alcaldía-Presidencia. En este sentido se manifiesta el artículo 21.1.ñ) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril). Dichas competencias han sido delegadas en el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en virtud de Decreto de 21/06/07.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Incluir en los pliegos de condiciones de todos los expedientes de contratación de obra, las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

#### CONDICIONES DE CALIDAD SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 1.- El ámbito de aplicación de la presente resolución se extiende:

A toda contratación de obra, excluidos los contratos menores de 50.000,00 euros.

Vincula tanto al contrato realizado directamente por la Ciudad Autónoma de Ceuta como al realizado por sus organismos autónomos, empresas municipales o aquellas otras entidades cuyo capital social esté participado mayoritariamente por la corporación local, incluyendo las fundaciones que estas entidades hayan constituido hasta la fecha o puedan constituir en el futuro.

#### Artículo 2.- Objeto.

Es objeto y finalidad de la presente resolución fomentar el empleo y la calidad del mismo en la Ciudad de Ceuta, articulando medidas que incidan en este objetivo a través de la contratación pública. Estas medidas se materializan en la presente resolución mediante la aplicación de cláusulas, entendidas éstas como un sistema integrado de condiciones a incluir en los contratos públicos para fomentar el empleo.

#### Artículo 3.- Condiciones de los contratos.

En todo contrato público, incorporará en su articulado las cláusulas administrativas constitutivas de condiciones de ejecución del contrato que se mencionan a continuación. Estas recogerán junto a cláusulas constitutivas de condiciones especiales de ejecución del contrato otras, de carácter general y de legalidad ordinaria.

#### Artículo 4.- Condiciones especiales de ejecución de obligado cumplimiento.

Obligaciones de carácter general: Todo adjudicatario se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato las condiciones de legalidad ordinaria, relativas al cumplimiento de la normativa en materia laboral contenida en el Convenio Colectivo de Empresa o Sector de legal aplicación, Estatuto de los Trabajadores y Ley General de la Seguridad Social.

Obligaciones de carácter especial: Condiciones especiales de calidad social en la ejecución del contrato.

1.- Inserción laboral de desempleados: La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra adjudicada el número de contratos resultante de la aplicación del porcentaje de inserción estimado según el punto siguiente, de trabajadores que a la fecha del acta de inicio de la obra se encuentren en desempleo con una antigüedad de al menos seis meses, y que no hayan trabajado para la empresa adjudicataria o las subcontratas que la empresa adjudicataria designe en la obra en cuestión, en los doce meses anteriores a dicha fecha.

2.- El porcentaje de inserción se computará en base a dos parámetros, el importe neto de la obra y el plazo de ejecución expresados ambos, por el adjudicatario en su oferta:

A) Al total del importe de adjudicación, le deduciremos el 30 % en concepto de beneficio industrial, gastos generales e IPSI, obteniendo así el coste neto de la obra.

B) Multiplicando el coste neto por el 30%, obtendremos el coste teórico de la mano de obra del proyecto.

C) Dividiremos dicho coste por los meses de ejecución del contrato expresado en la oferta y obtendremos el coste mensual teórico del proyecto.

D) La cantidad obtenida la dividiremos entre 2.500 y así obtendremos el número teórico de trabajadores mensuales asignados a la obra.

E) Multiplicando esta última cantidad por 30%, obtendremos el número de contratos nuevos de trabajadores en desempleo que el adjudicatario y sus contratadas debe realizar desde el inicio hasta el final de la obra (en el caso de decimales, se redondeará por exceso al número superior, si el decimal es mayor o igual a 0,5, y por defecto, al número inferior, si el decimal es inferior a 0,5).

La expresión matemática del porcentaje de inserción es la siguiente:

$(\text{Importe de adjudicación} \times 6,3 \%) / (2.500 \times \text{número de meses según adjudicación})$

3.- Límites. La cantidad así resultante, se verá afectada por los siguientes límites:

a) Tope mínimo: En el caso de que la cantidad de puestos de trabajo a contratar sea inferior a 0,75, se redondeará a cero.

b) Tope máximo: El resultado de la siguiente expresión:  $(\text{importe de adjudicación} \times 7 \%) / (2.500 \times \text{número de meses de adjudicación})$ . El tope máximo se redondeará a su vez según los mismos criterios expresados en el punto 2.

4.- Sustitución de trabajadores. En el caso de que en el desarrollo del contrato se de de baja a alguno de los trabajadores afectados por estas cláusulas, el adjudicatario deberá comunicar al órgano promotor (consejería o empresa u organismo promotor) esta circunstancia, con la presentación de la documentación acreditativa de su sustitución por otro trabajador que cumpla los mismos requisitos. El plazo máximo para sustituir a dicho trabajador será de 15 días.

5.- Subcontratas. En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente. A tales efectos, la empresa adjudicataria, deberá comunicar al organismo promotor, la relación nominal de aquellos trabajadores cuya condición especial de ejecución va a ser cumplida por la subcontrata.

6.- Los compromisos de contratación adquiridos según la fórmula precedente serán incorporados al contrato que se realice entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

#### Artículo 5: Obligatoriedad, cumplimiento y efectos para los adjudicatarios y subcontratistas.

Obligatoriedad: Las anteriores cláusulas constituyen condiciones de ejecución del contrato de obligado cumplimiento para toda entidad que resulte adjudicataria y la mera presentación de ofertas supone su aceptación.

Documentación: A tal efecto, se propone que cada certificación presentada por el adjudicatario del contrato deberá ir acompañada por:

En la primera certificación: Copia de los contratos de los trabajadores afectados por la medida y vida laboral de los mismos actualizada a la fecha del contrato del trabajador.

En las certificaciones siguientes: Copia de la vida laboral de la empresa en la que se identifique a los trabajadores que han sido presentados en la primera certificación, o en su caso, copia de la vida laboral de dichos trabajadores. En caso de sustitución de trabajadores, deberá aportarse copia del contrato del nuevo trabajador y vida laboral del mismo.

Subcontratación: Los trabajadores afectados por la medida podrán ser contratados bien por la empresa adjudicataria o bien por alguna de las subcontratas que intervinieran en el centro de trabajo, aunque sólo se aceptará esta posibilidad para el caso de que la subcontrata mantuviera al/los trabajadores durante todo el tiempo de duración de la obra manifestado en la licitación, o en su caso el trabajador afectado pase directamente de la plantilla de la subcontrata a la plantilla del adjudicatario hasta la finalización de la obra.

Responsabilidades: Para adjudicatarios y subcontratistas: En el supuesto de incumplimiento por parte de la subcontrata, será responsable de la ejecución de las condiciones especiales el contratista a todos los efectos.

Órganos de control: Con independencia de las facultades atribuidas a la Intervención de la Ciudad, el seguimiento y control del cumplimiento de las cláusulas especiales de ejecución de orden social, recogidas en el presente Decreto, corresponderá al órgano impulsor de la obra (consejería, sociedad, organismo autónomo, fundación, etc.)

Dicho órgano de control, deberá recabar del adjudicatario, la siguiente documentación: con cada certificación que se presente, el adjudicatario deberá adjuntar la vida laboral de los trabajadores procedentes del desempleo adscritos a la obra, al objeto de acreditar el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos durante la licitación.

A la referida documentación, se acompañará informe o documento firmado por un empleado designado por el órgano de control, en el que se certifique la efectiva contratación de los trabajadores desempleados y su mantenimiento al servicio de la obra durante todo el tiempo comprometido.

Toda la documentación (certificaciones, vidas laborales e informe), se remitirá a la Intervención de la Ciudad, para su fiscalización.

Procedimiento sancionador: En caso de verificarse la existencia de incumplimiento, con cargo a cualquiera de las certificaciones, liquidaciones o garantías, se establecerá una sanción cuyo importe será proporcional al incumplimiento en el número de desempleados a contratar con el límite mínimo del 4 % del importe total del contrato y con el límite máximo del 10 % de dicho importe.

Para la graduación del incumplimiento se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

Porcentaje de incumplimiento =  $100 - [(trabajadores\ contratados\ durante\ todo\ el\ tiempo\ de\ la\ obra / trabajadores\ a\ contratar\ según\ contrato) \times 100]$ .

Lo anterior será compatible con las responsabilidades de naturaleza laboral y/o administrativa que de la conducta de la entidad adjudicataria pudiera derivarse. El falseamiento de datos en alguno de los documentos presentados, llevará aparejada la resolución del contrato o la aplicación de la sanción en su grado máximo.

Órgano de ejecución de las sanciones:

El Órgano de Contratación (órgano responsable de la firma y ejecución del contrato), mediante resolución motivada de la cual se dará traslado al adjudicatario, a los efectos de aplicación del procedimiento sancionador establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria:

La presente medida deja sin efecto las medidas puestas en práctica por el Decreto de 30 de Julio de 2008 de la Consejería de hacienda y entrará en vigor desde la fecha de publicación del Decreto en el BOCCE.

Disposición transitoria:

Los contratos iniciados antes de la vigencia de este Decreto se verán afectados por el mismo en los siguientes casos:

En los procedimientos negociados, siempre que la fecha de aprobación sea posterior a la de publicación de este Decreto. Los aprobados con fecha anterior se registrarán por el decreto de 30 de julio de 2008.

En los procedimientos abiertos, siempre que la fecha de publicación del procedimiento sea posterior a la de publicación del Decreto. Los publicados con fecha anterior se registrarán por el decreto de 30 de julio de 2008.

2.- Dese traslado de la presente resolución al Negociado de Contratación de la Consejería de Hacienda, a la Intervención General de la Ciudad de Ceuta, a la Presidencia

de las Sociedades Municipales Procesa, Acemsa, Emvicesa, Servicios Turísticos, Amgevicesa, Obimasa, Obimace, Parque Marítimo del Mediterráneo y RTVCE, a la Generancia del ICD, la Gerencia del OAST y a la Presidencia de la Fundación Premio Convencia.

3.- Publíquese la presente Resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 16 de abril de 2010.- EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.